



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 353 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 03 AGO 2018

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, convocada para el 13 de julio del 2018 y continuada el 17 de julio del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada, asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 300, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 028-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de abril del 2016, se resuelve designar el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrado por los siguientes profesionales: TITULARES: Mg. Alex Alonso Pinzón Chunga – Presidente y Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui y Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa – Miembros, SUPLENTE: Dr. Roberto José Nerví Chacón;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 142-2018-UNTRM/CU, de fecha 20 de marzo del 2018, se instaura proceso administrativo disciplinario al Prof. FREDY JOSÉ YUYAS CORONEL, Docente Contratado por Suplencia para la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica – Filial Bagua y al estudiante ABEL LIMER OLIVERA SALDIVAR, estudiante matriculado en II ciclo de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por la presunta comisión de



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 353 -2018-UNTRM/CU

incumplimiento funcional docente e inobservancia de normas internas por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220 en su Artículo 87, DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.2 "Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica"; 87.5 "Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad"; 87.9 "Observar conducta digna" y 87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes"; en el Artículo 94, CESE TEMPORAL incisos 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y 94.2 "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización"; en el Artículo 95, DESTITUCION incisos 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria"; 95.5 "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos"; 95.6 "Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave"; 95.7 "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal" y 95.10 "Otras que establezca el Estatuto" y en el Artículo 99, DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, incisos 99.3 "Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad" y 99.4 "Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad". Estatuto de la UNTRM en su Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos a) "Ejercer la cátedra con libertad de pensamiento y respeto a la discrepancia científica y académica"; b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad"; f) "Ejercer labor de tutoría y consejería del estudiante en todo nivel de formación"; m) "Contribuir en la formación integral de los alumnos universitarios"; o) "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad" s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo" y v) "Otros que señale la Ley"; en el Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en los incisos a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario"; en el Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCIÓN, en los incisos b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria"; e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos" f) "Maltratar física o psicológicamente al estudiante causándole daño grave"; g) "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el Código Penal" y j) "Otras que establezca el presente Estatuto" y en el Artículo 266, SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, en los incisos a) "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", b) "Cumplir con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad", i) "Contribuir al prestigio de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y a la realización de sus fines", o) "Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios" y p) "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia". Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes en su Artículo 27. SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL inciso a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes,





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 353 -2018-UNTRM/CU

personal administrativo y a la Universidad"; b) "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización" d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad" y h) "Otras que establece el presente Reglamento"; en el Artículo 28, SON CAUSALES DE DESTITUCIÓN los incisos e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales"; f) "Maltratar física o psicológicamente al estudiante u otro miembro de la comunidad universitaria, causándole daño grave"; g) "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad, debidamente comprobado"; i) "Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional" y n) "Otras que establezca el presente Reglamento"; en el Artículo 32 SON CAUSALES DE SUSPENSION inciso b) "El otorgamiento u ofrecimiento de dádivas a cambio de obtener facilidades en los trámites, las evaluaciones o la obtención de calificaciones aprobatorias" y en el Artículo 33 SON CAUSALES DE SEPARACION inciso h) "La conducta inmoral gravemente reprensible que afecte el prestigio y su condición de estudiante universitario", i) "El acoso sexual a los miembros de la comunidad universitaria", k) "Las grabaciones, filmaciones o audio que sean utilizadas con fines de extorsión, chantaje, hostigamiento, acoso o cualquier otro fin que no sea lícito ni académico" y l) "Ofrecer y dar dádivas con la finalidad de manipular las calificaciones o puntajes de los actos académicos a fin de favorecer o perjudicar al estudiante", otorgándole los plazos y garantías que la ley señala;

Que, mediante Resolución N° 250-2018-UNTRM/CU, de fecha 28 de mayo del 2018, se SEPARA POR UN SEMESTRE ACADEMICO 2018-II, por los CARGOS IMPUTADOS en contra del estudiante ABEL LIMER OLIVERA SALDIVAR, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, en el Artículo 99, DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, incisos 99.3 "Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad", el 99.4 "Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad" y el 99.7 "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia". En el Estatuto de la UNTRM, en el Artículo 266, SON DEBERES DEL ESTUDIANTE, en los incisos a) "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", b) "Cumplir con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad", i) "Contribuir al prestigio de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y a la realización de sus fines", o) "Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios" y p) "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia" y en el Artículo 274, DE LAS SANCIONES Los estudiantes que incumplan sus deberes serán objeto de sanción, previo proceso disciplinario de acuerdo al reglamento respectivo de la Universidad y son sujetos a las sanciones siguientes: Amonestación escrita, Suspensión hasta por dos (2) periodos lectivos y Separación definitiva". Y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 31 SON FALTAS CON AMONESTACION ESCRITA, inciso a) "La inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución" y c) "La conducta que afecte su condición de estudiante y comprometa el decoro y la respetabilidad de la función docente o administrativa, así como respetando la investidura de las autoridades" y el Artículo 32 SON CAUSALES DE SUSPENSION NO MENOR DE UNO NI MAYOR A DOS SEMESTRE ACADEMICOS, inciso b) "El otorgamiento u ofrecimiento de dádivas a cambio de obtener facilidades en los trámites, las evaluaciones o la obtención de calificaciones aprobatorias". Asimismo, en su Artículo Segundo, resuelve derivar el expediente al Tribunal de Honor para que verifique que el docente FREDY JOSÉ YUYAS CORONEL, fue notificado válidamente y proceda de acuerdo a norma;



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 353 -2018-UNTRM/CU

Que, mediante Carta N° 00219-2018-UNTRM-TH, de fecha 06 de julio del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el Informe de Pronunciamiento N° 19 de Tribunal de Honor del Proceso Administrativo Disciplinario (Exp. Administrativo N° 273-2016-UNTRM-VRAC/SEDE BAGUA), de fecha 06 de julio del 2018, señala como antecedentes: 1. Con fecha 02 de mayo de 2016, el Sr. RUDY CUEVA PACHAMORA, identificado con DNI N° 33586802, padre de la estudiante MERLY YULISSA CUEVA CAMPOS, estudiante de Derecho y Ciencias Políticas de la UNTRM, Filial Bagua, solicita destitución de docente FREDDY YUYAS CORONEL, y se proceda administrativamente con expulsión al alumno ABEL LIMER OLIVERA SALDIVAR por supuestos actos de acoso sexual y hostigamiento, con la supuesta complicidad del estudiante. Se adjunta audios en un CD; 2. Con fecha 02 de mayo de 2016, la estudiante LEYDY ZULEMA QUIROZ DELGADO, identificada con DNI N° 73347169, alumna de la UNTRM Sede Bagua, presenta queja contra el profesor FREDY JOSÉ YUYAS CORONEL y contra el estudiante ABEL LIMER OLIVERA SALDIVAR, solicitando que conforme a las atribuciones que tiene la universidad en lo que respecta a la sanción inmediata a imponerse a los referidos quejados tanto al profesor y al alumno respectivamente, solicito que se proceda conforme sus atribuciones por supuesto actos de acoso sexual y coacción, se adjunta audios grabadas en un CD, 3. Con fecha 03 de mayo del 2016, mediante documento dirigido al Coordinador de la filial Bagua, las alumnas: MARLÍN M. ROJAS PERALES; MERLY Y. CUEVA CAMPOS y MÓNICA Y. DELGADO VENTURA, todas identificadas con su DNI, solicitan la destitución del docente FREDY JOSÉ YUYAS CORONEL y la separación del estudiante ABEL LIMER OLIVERA SALDIVAR, por supuesta inobservancia de normas internas de la UNTRM; 4. Con Oficio N° 175-2016-UNTRM-VRAC/SEDE BAGUA, de fecha 06 de mayo de 2016, el Coordinador académico de la UNTRM Sede Bagua, Dr. Ítalo Maldonado Ramírez, remite el expediente al Rector, a fin de que se abra investigación contra el estudiante ABEL LIMER OLIVERA SALDIVAR y solicita la destitución del docente FREDY JOSÉ YUYAS CORONEL; 5. Con Informe N° 098-2016-UNTRM-R/KDRBM/DAL, de fecha 27 de junio de 2016, la Directora de Asesoría Legal de la UNTRM, alcanza al Sr. Rector de la UNTRM, la opinión legal respecto a la apertura de investigación contra el alumno ABEL OLIVERA SALDIVAR y la destitución del docente FREDY JOSÉ YUYAS CORONEL; 6. Con INFORME DE PRONUNCIAMIENTO DE TRIBUNAL DE HONOR DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 273-2016-UNTRM-VRAC/SEDE BAGUA) de fecha 06 de febrero del 2018, solicita al Consejo Universitario, la apertura del proceso administrativo disciplinario, emitiéndose la Resolución de Consejo Universitario N° 142-2018-UNTRM/CU de fecha 20 de marzo del 2018; 7. Con Carta N° 049-2018-UNTRM-TH, de fecha 26 de marzo del 2018, notifica al docente YUYAS CORONEL FREDDY JOSE vía notarial debido que no labora en la universidad, y con Carta N° 049-2018-UNTRM-TH, de fecha 26 de marzo del 2018 al estudiante ABEL LIMER OLIVERA SALDAVAR; 8. Con escrito presentado el 24 de abril del 2018 el estudiante ABEL LIMER OLIVERA SALDAVAR, solicita copia de la carpeta de su caso, el cual es alcanzado; 9. Resolución de Consejo Universitario N° 250-2018-UNTRM/CU, de fecha 28 de mayo del 2018, la cual, en su Artículo Segundo, resuelve derivar el expediente al Tribunal de Honor para que verifique que el docente FREDY JOSÉ YUYAS CORONEL, fue notificado válidamente y proceda de acuerdo a norma;

Que, el Tribunal en la identificación de los servidores señala al Prof. FREDY JOSÉ YUYAS CORONEL - Docente Contratado por Suplencia;

Que, el Tribunal de Honor, señala como hecho denunciado lo siguiente: 1. Con fecha 02 de mayo de 2016, el Sr. RUDY CUEVA PACHAMORA, identificado con DNI N° 33586802, padre de la estudiante MERLY YULISSA CUEVA CAMPOS, estudiante de Derecho y Ciencias Políticas de la UNTRM, filial Bagua, solicita destitución de docente FREDDY YUYAS CORONEL, y se proceda administrativamente con expulsión al alumno ABEL LIMER OLIVERA SALDIVAR por los siguientes supuestos: a. Docente dicta el curso de



Consejo Universitario

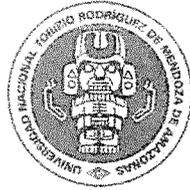
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 353 -2018-UNTRM/CU

Redacción en el horario de la tarde, y al parecer es una persona que le gusta las jovencitas y aprovecha su condición de docente para invitar a las alumnas a salir a bailar a las discotecas con la promesa de aprobar el curso y si cualquier alumna se niega a sus pretensiones no les tomara examen; b. Señor Coordinador, para el día 03 de mayo en hora de la noche, el citado alumno está haciendo invitaciones a las alumnas y entre ellas ha invitado a mi hija y le ha dicho que lo único que quieren es tener relaciones sexuales y que el curso de redacción y los demás cursos el ciclo están aprobados si accede a tal invitación; c. Por otro lado, el trato de docente hacia el alumnado en horas de clase es déspota, malcriado y no se deja entender y tiene muchos errores de ortografía y cuando el alumno le pide que repita cualquier frase que no se ha entendido, de manera burlona responde investiga y se sale del aula. 2. Con fecha 02 de mayo de 2016, la estudiante LEYDY ZULEMA QUIROZ DELGADO, identificada con DNI N° 73347169, alumna de la UNTRM Sede Bagua, presenta queja contra el profesor FREDY JOSÉ YUYAS CORONEL y contra el estudiante ABEL LIMER OLIVERA SALDIVAR, solicitando que conforme a las atribuciones que tiene la universidad de lo que respecta a la sanción inmediata a imponerse a los referidos quejados tanto al profesor y alumno respectivamente, solicito que se proceda conforme sus atribuciones por supuesto actos de acoso sexual y coacción, se adjunta audios grabados en un CD, como sigue: PRIMERO.- El día miércoles 27 de marzo del presente año, a horas 10, 11, 12, y a la 01, de la mañana del día 28 de marzo del presente año, el alumno ABEL OLIVERA SALDIVAR, procedió a llamarme a mi celular del N° 976690828; diciéndome lo siguiente: sabes que Leydi, tu estás desaprobada en el curso de redacción, y si quieres aprobar, tenemos que salir en parejas con el profesor de redacción con otra alumna más, de la que desconozco de quien se trata, a lo que yo le respondí que no podía, que era muy tarde, entonces como una manera de negarle a salir le dije que no, que mejor al siguiente día, a lo que él me respondió que ya entonces mañana salimos de la Universidad, y me dijo que estaba en pecados. SEGUNDO.- Luego el jueves en circunstancias que me encontraba afuera del aula, el mencionado alumno, procedió a jalarme del brazo, a un lado diciéndome para salir con el mismo profesor y que lo llamara a la hora que voy a salir. TERCERO.- El día viernes, en la mañana, nuevamente me llamo, increpándome que porque no lo he llamado, que me estaban esperando con el profesor, atente a las consecuencias, más allá no estás llorando cuando jales en el curso, o en otro cursos. CUARTO.- El profesor ha elegido un secretario, del aula para llenar, las notas en las actas y que coincidencia, que eligió al azar al mencionado alumno, lo cual significa que existen fundadas razones, para pensar en que se trata de un plan entre el profesor y el mencionado alumno, a fin de acosar y coaccionar a las alumnas. QUINTO.- La vía administrativa a través de quien corresponda, así mismo, si existen indicios que configuren alguna figura delictiva de nuestro código penal, como el delito de COACCIÓN, se debe dar cuenta a la fiscalía penal de turno para que tome las acciones pertinentes. SEXTO.- Todo lo mencionado en líneas precedentes, señor coordinador, lo comprobó de un CD, que adjunto al presente, a fin de demostrar fehacientemente los hechos. 3. Con fecha 03 de mayo del 2016, mediante documento dirigido al Coordinador de la filial Bagua, las alumnas: MARLÍN M. ROJAS PERALES; MERLY Y. CUEVA CAMPOS y MÓNICA Y. DELGADO VENTURA, todas identificadas con su DNI, solicitan la destitución del docente FREDY JOSÉ YUYAS CORONEL y la separación del estudiante ABEL LIMER OLIVERA SALDIVAR, por supuesta inobservancia de normas internas de la UNTRM. Como sigue: a. Que el profesor en hora de clase y cuando los alumnos están exponiendo, presta más atención a su teléfono que a la exposición, b. Que elabora malos exámenes y no sabe explicar los temas designados (confunde las reglas ortográficas), c. que le ha dado el cargo de secretario a un alumno de su confianza y no basándose en el rendimiento académico; dándole a este alumno para que mida las capacidades del resto de estudiantes y que este alumno llene sus nóminas, d. El alumno ya mencionado toma atribuciones que no le corresponden, tales como decir quién va a aprobar y quien va a desaprobado; y esto conlleva a que el acose a compañeras del aula para que tengan intimidad y ellas aprueben la materia, e. Este alumno llamaba a las alumnas para que vayan a





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 353 -2018-UNTRM/CU

comer, bailar y luego tener intimidad con el docente para que aprueben su curso. 4. Con Informe N° 098-2016-UNTRM-R/KDRBM/DAL, de fecha 27 de junio de 2016, la Directora de Asesoría Legal de la UNTRM, alcanza al Sr. Rector de la UNTRM, la opinión legal respecto a la apertura de investigación contra el alumno ABEL OLIVERA SALDIVAR y la destitución del docente FREDY JOSÉ YUYAS CORONEL, en donde concluye: En relación a la denuncia presentada por el padre de familia de la alumna MERLY YULISSA CUEVA CAMPOS, estudiante de Derecho y Ciencias Políticas del curso de Redacción, CONTRA ABEL LIMER OLIVERA SALDIVAR en su calidad de alumno de la UNTRM – Sede Bagua, esta deberá remitirse al TRIBUNAL DE HONOR, a fin de que se accione, de acuerdo a sus atribuciones, como órgano encargado de calificar, procesar y resolver en PRIMERA y ÚNICA instancia las denuncias presentadas contra el personal docente y estudiantes de la UNTRM. Asimismo, respecto al señor FREDY YUYAS CORONEL ex docente de la UNTRM al haber sido contratado bajo la modalidad de Locación de servicios y al no laborar más en nuestra Universidad, NO CORRESPONDE el inicio de procedimiento administrativo en su contra, no obstante se deberá poner en conocimiento de las áreas competentes, encargadas de realizar la contratación del personal docente de nuestra Universidad, el presente caso, a fin de no volver a contratar nuevamente a este Docente en nuestra Universidad, como parte de nuestra labor de prevención, en base a los antecedentes presentados y recomienda que en caso de determinarse la falta en contra del alumno, este será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y el Reglamento especial; en los casos en que se determine hostigamiento por parte de un Locador de Servicios, se resolverá (pondrá fin) el contrato, teniendo en consideración la LEY DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL en su Artículo 22.- De la Sanción en las Relaciones No Reguladas por el Derecho Laboral; si el acto de hostigamiento sexual se presenta en una relación no regulada por el Derecho Laboral, la víctima tiene el derecho al pago de una indemnización por el daño sufrido, la cual se tramita en la vía civil en proceso sumarísimo, por lo que corresponderá a las presuntas víctimas tomar las acciones correspondientes; que el Dr. Ítalo Maldonado Ramírez, como Coordinador de la UNTRM – Sede Bagua deberá informar a la Dirección General de Defensa Pública del Ministerio de Justicia la situación laboral del señor FREDY YUYAS CORONEL con nuestra Universidad, asimismo, deberá informar las acciones que se vienen instaurando respecto al alumno ABEL LIMER OLIVERA SALDIVAR; a fin de normar los procedimientos, así como establecer las competencias y responsabilidades de los órganos de gobierno para la aplicación de los mecanismos de prevención y sanción del Hostigamiento Sexual, nuestra Universidad deberá contar con una Directiva de PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNTRM;

Que, el Tribunal de Honor, menciona como medios probatorios presentados por el denunciante y procesado: **Del Denunciante:** a) Con fecha 02 de mayo de 2016, el Sr. RUDY CUEVA PACHAMORA, identificado con DNI N° 33586802, padre de la Srta. MERLY YULISSA CUEVA CAMPOS, estudiante de Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Filial Bagua, solicita destitución de docente FREDDY YUYAS CORONEL, y se proceda administrativamente con expulsión al alumno ABEL LIMER OLIVERA SALDIVAR por supuestos actos de acoso sexual y hostigamiento, con la supuesta complicidad del estudiante; adjunta audios en un CD; b) Con fecha 02 de mayo de 2016, la estudiante LEYDY ZULEMA QUIROZ DELGADO, identificada con DNI N° 73347169, alumna de la UNTRM Filial Bagua, presenta queja contra el profesor FREDY JOSÉ YUYAS CORONEL y contra el estudiante ABEL LIMER OLIVERA SALDIVAR, solicitando que conforme a las atribuciones que tiene la universidad en lo que respecta a la sanción inmediata a imponerse a los referidos quejados tanto al profesor y alumno respectivamente, solicita que se proceda conforme sus atribuciones por supuesto actos de acoso sexual y coacción, adjunta audios grabadas en un CD; c) Con fecha 03 de mayo, mediante documento dirigido al Coordinador de la Filial



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

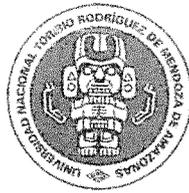
RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 353 -2018-UNTRM/CU

Bagua, las alumnas: MARLÍN M. ROJAS PERALES; MERLY Y. CUEVA CAMPOS y MÓNICA Y. DELGADO VENTURA, todas identificadas con su DNI, solicitan la destitución del docente FREDY JOSÉ YUYAS CORONEL y la separación del estudiante ABEL LIMER OLIVERA SALDIVAR, por supuesta inobservancia de normas internas de la UNTRM; d. Con Informe N° 098-2016-UNTRM-R/KDRBM/DAL, de fecha 27 de junio de 2016, la Directora de Asesoría Legal de la UNTRM, alcanza al Sr. Rector de la UNTRM, la opinión legal respecto a la apertura de investigación contra el alumno ABEL OLIVERA SALDIVAR y la destitución del docente FREDY JOSÉ YUYAS CORONEL. **Del procesado:** El docente no ha presentado descargo alguno a pesar de haber sido notificado vía notarial y para el caso del estudiante no ha presentado descargo alguno;

Que, asimismo, el Tribunal de Honor, menciona como norma Jurídica Presuntamente Vulnerada, como sigue: PARA EL DOCENTE: **Ley Universitaria N° 30220:** Artículo 87. DEBERES DEL DOCENTE: incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.2 "Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica"; 87.5 "Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad"; 87.9 "Observar conducta digna" Y 87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos, Artículo 94, CESE TEMPORAL: incisos 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y 94.2 "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización", Artículo 95. DESTITUCION: incisos 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria"; 95.5 "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos"; 95.6 "Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave"; 95.7 "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal" y 95.10 "Otras que establezca el Estatuto". **Estatuto de la UNTRM:** Artículo 243. SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos a) "Ejercer la cátedra con libertad de pensamiento y respeto a la discrepancia científica y académica"; b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; d)"Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad"; f) "Ejercer labor de tutoría y consejería del estudiante en todo nivel de formación"; m) "Contribuir en la formación integral de los alumnos universitarios"; o) "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad" s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo" y v) "Otros que señale la Ley"; Artículo 263. SON CAUSALES DE DESTITUCIÓN, en los incisos b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria"; e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos" f) "Maltratar física o psicológicamente al estudiante causándole daño grave"; g) "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el Código Penal" y j) "Otras que establezca el presente Estatuto". **Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes:** Artículo 28. SON CAUSALES DE DESTITUCIÓN: los incisos e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales"; f) "Maltratar física o psicológicamente al estudiante u otro miembro de la comunidad universitaria, causándole daño





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 353 -2018-UNTRM/CU

grave"; g) "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad, debidamente comprobado"; i) "Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional" y n) "Otras que establezca el presente Reglamento";

Que, asimismo, en la fundamentación y análisis, señala que los miembros del Tribunal de Honor, analizaron los medios probatorios presentados por la denunciante, como sigue: a) Queda evidenciado el escrito ingresado a la Filial de Bagua sobre Hostigamiento sexual en donde participan el docente FREDY JOSÉ YUYAS CORONEL, por lo que la autoridad inmediata debió aplicar el artículo 91 de la Ley universitaria y separar provisionalmente al docente; b) Queda evidenciado que se realizó la notificación vía notarial, fechado con 26 de marzo del 2018, del docente sin haber recibido descargo alguno; c) Queda evidenciado que el docente utiliza a estudiante a fin de generar relaciones sociales en busca de interés ajenos a la fines de la universidad;

Que, además el Tribunal de Honor, establece como posible sanción a la falta cometida, el artículo 91° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, señala: sobre la calificación y gravedad de la falta: "Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificaría falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes. Siendo que para el presente caso correspondería aplicar, conforme a lo señalado en las normas jurídicas presuntamente vulneradas, antes señaladas, la sanción de DESTITUCION;

Que, los miembros del Tribunal de Honor, en sesión ordinaria de fecha 03 de julio del 2018, acordaron por UNANIMIDAD recomendar al Consejo Universitario lo siguiente: **SANCIONAR** por los cargos imputados al docente contratado FREDY JOSÉ YUYAS CORONEL por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente y de Autoridad Universitaria, por haber realizado Hostigamiento sexual con conducta de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual al afectar emocionante al estudiantado **SUGIRIENDO DESTITUCIÓN** de la función docente por haber vulnerado la Ley Universitaria N° 30220, en el Artículo 87, DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.2 "Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica"; 87.5 "Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad"; 87.9 "Observar conducta digna" Y 87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos; y en el Artículo 95, DESTITUCION incisos 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria"; 95.5 "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos"; 95.6 "Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave"; 95.7 "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal" y 95.10 "Otras que establezca el Estatuto". En el Estatuto de la UNTRM, en su Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos a) "Ejercer la cátedra con libertad de pensamiento y respeto a la discrepancia científica y académica"; b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad"; f) "Ejercer labor de tutoría y consejería del estudiante en todo nivel de formación"; m) "Contribuir en la formación integral de los alumnos universitarios"; o) "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad" s) "Desempeñar sus funciones



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 353 -2018-UNTRM/CU

con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo" y v) "Otros que señale la Ley" y en el Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCIÓN, en los incisos b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria"; e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos" f) "Maltratar física o psicológicamente al estudiante causándole daño grave"; g) "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el Código Penal" y j) "Otras que establezca el presente Estatuto". En el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 28, SON CAUSALES DE DESTITUCIÓN los incisos e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales"; f) "Maltratar física o psicológicamente al estudiante u otro miembro de la comunidad universitaria, causándole daño grave"; g) "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad, debidamente comprobado"; i) "Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional" y n) "Otras que establezca el presente Reglamento", al haberse comprobado que en el audio uno (00:06:15) y dos (00:08:07) se el dialogo de la alumna en donde el estudiante ABEL LIMER OLIVERA SALDIVAR le invita para salir con el profesor FREDY JOSÉ YUYAS CORONEL, en donde el estudiante acepta que pone las calificaciones del curso e incide en la calificación.

Que, luego de la sustentación de los hechos contenidos en el expediente, por parte del Presidente del Tribunal de Honor, sometido a votación el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria, convocada para el 13 de julio del 2018 y continuada el 17 de julio del 2018, aprobó el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 019-2018 DE TRIBUNAL DE HONOR DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 273-2016-UNTRM-VRAC/SEDE BAGUA), de fecha 06 de julio del 2018, del Tribunal de Honor, antes acotado;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR POR LOS CARGOS IMPUTADOS al Sr. **FREDY JOSÉ YUYAS CORONEL**, docente contratado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, con **DESTITUCIÓN** por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente y de Autoridad Universitaria, por haber realizado Hostigamiento sexual con conducta de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual al afectar emocionante al estudiantado, al haber vulnerado la Ley Universitaria N° 30220, en el Artículo 87, DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.2 "Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica"; 87.5 "Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad"; 87.9 "Observar conducta digna" Y 87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos; y en el Artículo 95, DESTITUCION incisos 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 353 -2018-UNTRM/CU

violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria"; 95.5 "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos"; 95.6 "Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave"; 95.7 "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal" y 95.10 "Otras que establezca el Estatuto". En el Estatuto de la UNTRM, en su Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos a) "Ejercer la cátedra con libertad de pensamiento y respeto a la discrepancia científica y académica"; b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad"; f) "Ejercer labor de tutoría y consejería del estudiante en todo nivel de formación"; m) "Contribuir en la formación integral de los alumnos universitarios"; o) "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad" s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo" y v) "Otros que señale la Ley" y en el Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCIÓN, en los incisos b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria"; e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos" f) "Maltratar física o psicológicamente al estudiante causándole daño grave"; g) "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el Código Penal" y j) "Otras que establezca el presente Estatuto". En el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 28, SON CAUSALES DE DESTITUCIÓN los incisos e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales"; f) "Maltratar física o psicológicamente al estudiante u otro miembro de la comunidad universitaria, causándole daño grave"; g) "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad, debidamente comprobado"; i) "Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional" y n) "Otras que establezca el presente Reglamento", al haberse comprobado que en el audio uno (00:06:15) y dos (00:08:07) se el dialogo de la alumna en donde el estudiante ABEL LIMER OLIVERA SALDIVAR le invita para salir con el profesor FREDY JOSÉ YUYAS CORONEL, en donde el estudiante acepta que pone las calificaciones del curso e incide en la calificación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR a Dirección de Recursos Humanos realice las acciones de su competencia en atención a lo resuelto en el artículo precedente, de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad y docente, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Policarpio Chauca Valqui Dr.
RECTOR

PCHVR/
FIEC/SG

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA MANA
SECRETARIO GENERAL (E)

Campus Universitario, Barrio de Higos-Urco, Chachapoyas, Amazonas, Perú

www.untrm.edu.pe